



Orgánico del Instituto de Verificación Administra fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 Administrativa del Distrito Federal.	'y 78	del Reglamento	1 fracción II, 2, de Verificació	3 n
SEGUNDO El objeto de la presente resolución de Publicidad Exterior del Distrito Federal, a Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado	así com	o al Reglament	o de la Ley d	le

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

COOSTITUTO DE COMPANIA DE CONTRACTOR DE CONTR





su ins por u despla de Pu	stalación a un anuncio autosoportado, toda vez que el mismo se encuentra sostenido ina o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela antada desde el suelo, lo anterior, en términos del artículo 3 fracción II y IV de la Ley ublicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte ucente, lo siguiente:
क्षांच्या व्यवस्थ केवल क्षांच्या स्थाप क्षांच्या व्यवस्थ व्यवस्थ क्षांच्या व्यवस्थ व्यवस्थ क्षांच्या व्यवस्थ क	Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
	II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje
	IV Anuncio autosoportado: El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo;
	smo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a e refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:
siguiei	para que exhiba umentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los intes documentos:
Ahora en el t se sol caso a	bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales licite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:
mana sala anna hain, any anno sala anno a	"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal" (sic)
Distrito Revoc consta Distrito moral	cir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio autosoportado instalado en el porte per para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal pable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que de el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del porte per persona física o la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el porte per persona física o la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el porte per persona física o la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el porte per persona física o la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el porte persona física o la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el porte persona física o la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el porte persona física o la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el porte persona física o la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el porte persona física o la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el porte persona física de la caso en concreto, ya que en el porte persona física de la caso en concreto, ya que en el porte persona física de la caso en concreto, ya que en el porte persona física de la caso en concreto, ya que en el porte persona física de la caso en concreto, ya que en el porte persona física de la caso en concreto, ya que en el porte persona física de la caso en concreto, ya que en el porte persona física de la caso en concreto, ya que en el porte persona física de la caso en concreto, ya que en el porte persona física de la caso en concreto, ya que en el porte persona física de la caso en concreto el porte persona física de la caso en concreto el porte persona física de la caso en concreto el porte persona física de la caso el porte persona física de la caso el porte



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/458/2015

obtenga un autorización t	Permiso emporal	Administrativo	Temporal	Revocable,	licencia	0 (en su	caso
la Gaceta Off EL CUAL SE REORDENA!	icial del D E DA A C MIENTO [con fecha dieci istrito Federal e CONOCER EL F DE LA PUBLICI	I "AVISO A PADRÓN C DAD EXTE	L PUBLICO FICIAL DE RIOR DEL	EN GENE ANUNCIO DISTRITO	ERAL OS S O FE	UJETO DERA	IANTE OS AL L", del

PRIMERO.- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.

Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: -----

	0205031000
338 ACUERDO 4DIC2012 04 J67LN87U RETORNO ESTEPA, 15 JARDINES DEL PEDREGAL DE SAN ÂNGEL COYOACÂN TADO INSTALA	90

Cabe destacar que si bien dicho padrón hace alusión a un anuncio autosoportado instalado en el inmueble ubicado en Retorno Estepa, número quince (15) colonia Jardines del Pedregal San Ángel, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, siendo que la Orden de Visita de Verificación se encuentra dirigida al anuncio autosoportado instalado en el inmueble ubicado en Periférico Boulevard Adolfo López Mateos, esquina Zacatepetl, colonia Jardines del Pedregal de San Ángel, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, también lo es que del acta de inspección de fecha catorce de agosto de dos mil quince, se desprende en la parte conducente lo siguiente: "... No se observa nomenclatura oficial, sin embargo en un inmueble se encuentra una placa que a la letra dice "Retorno Estepa 5"; para llegar al predio identificado con el número 15 es por la Avenida Zacatepetl que es perpendicular a la calle estepa, dicho predio está delimitado visto de frente del lado izquierdo por Avenida Zacatepetl y por el lado derecho Boulevard Adolfo Ruíz Cortines..." (sic), derivado de lo anterior, se presume que la información contenida en el Padrón antes señalada es relativa al anuncio visitado, aunado a que la persona que interviño en el presente procedimiento, es precisamente la registrada en el citado Padrón, respecto de dicho anuncio, máxime que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fel que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente tomarla en cuenta para los efectos de la presente determinación.-----





En atención a lo anterior y en virtud de haberse localizado el anuncio visitado dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrase registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que el anuncio materia del presente procedimiento, ha quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.---

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada

titular del anuncio objeto del presente procedimiento. -----

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "...El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate..." (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto. para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este

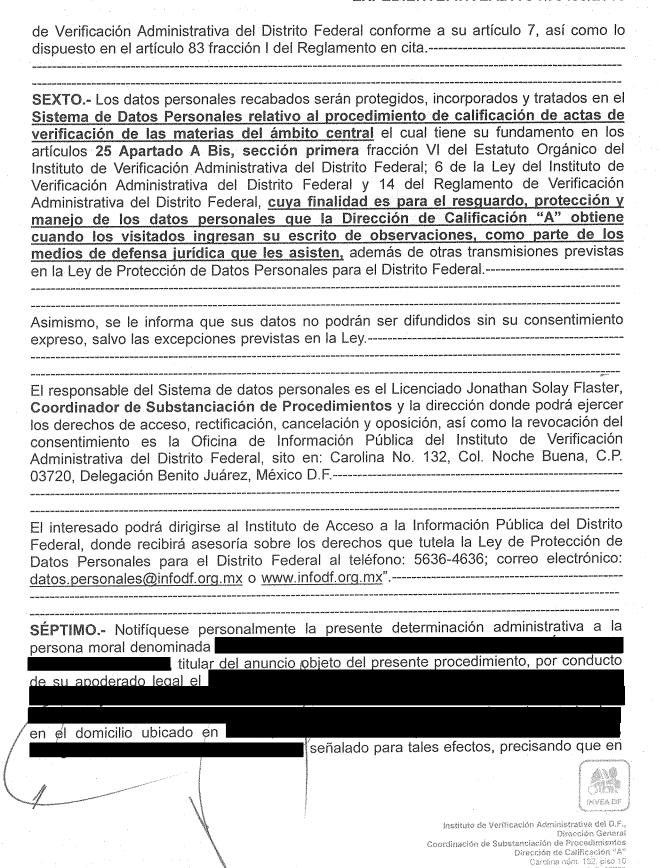


ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo" (sic), consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que el plazo señalado no ha fenecido a la fecha de la presente determinación.
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna a la persona moral denominada
titular del anuncio objeto del presente procedimiento, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento

Cat. Nache Buena C P 03720 inveadf of gob.fftX



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/458/2015





	caso de que el domicilio antes señalado no existiere o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifiquese en el domicilio en donde se encuentra instalado el anuncio visitado, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.————————————————————————————————————
	OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/458/2015 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.
	NOVENO CÚMPLASE
	Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
-	EJOD/ÚFS/JL/N

